

ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

- Título I. Preliminar.
- Título II. Derechos y obligaciones.
- Título III. Infraestructuras del CIA.
 - Capítulo I. Proyectos y obras del CIA.
 - Capítulo II. Explotación y mantenimiento de las infraestructuras del CIA.
- Título IV. Acceso a los servicios del CIA.
- Título V. Agua de consumo humano.
 - Capítulo I. Requisitos sanitarios de las redes e instalaciones.
 - Capítulo II. Control de la calidad del agua de consumo humano.
 - Capítulo III. Medidas excepcionales por sequía.
- Título VI. Vertidos.
 - Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Capítulo II. Vertido de aguas residuales domésticas.
 - Capítulo III. Vertidos de aguas residuales no domésticas.
 - Capítulo IV. Vertidos de aguas freáticas.
 - Capítulo V. Vertidos de aguas pluviales.
- Título VII. Drenaje de la escorrentía de aguas pluviales.

Título VIII. Recursos hídricos alternativos.

Título IX. Uso eficiente del agua.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Medidas para el uso eficiente del agua.

Sección primera. En las nuevas actuaciones urbanísticas y de edificación.

Sección segunda. En parques, jardines, campos de golf, fuentes y estanques.

Sección tercera. Otras medidas.

Título X. Inspección y control.

Título XI. Régimen sancionador.

Capítulo I. Régimen sancionador.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones.

Sección primera. De las infracciones y sus Sanciones.

Sección segunda. Medidas cautelares de carácter provisional.

Capítulo III. Órgano competente para resolver.

Capítulo IV. Resolución y cumplimiento de la sanción.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución española reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, se impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Igualmente, el artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Uno de los recursos naturales es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hay que proteger y conservar, otorgándole el carácter de recurso estratégico, puesto que ante su falta o escasez se alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte. Así pues, el modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el Ciclo Integral del Agua (en adelante CIA), considerando su preservación en óptimo estado como el mejor legado y garantía para generaciones futuras.

El artículo 38.1.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que los municipios, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las demás administraciones públicas, son responsables de velar por el obligado cumplimiento de las normas y los planes sanitarios, en relación con el abastecimiento y saneamiento de aguas, a cuyo efecto, el artículo 39 añade que deberán adoptar disposiciones de carácter sanitario, que serán de aplicación en su ámbito territorial, para el cumplimiento de las competencias y funciones sanitarias de las que son titulares. El reciente artículo 40.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, dispone que corresponde a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones públicas, el ejercicio de las competencias propias establecidas en la legislación básica en materia de entidades locales, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. Es decir, que según se explicita en la exposición de motivos, la nueva Ley de Salud Pública de Andalucía, desarrolla los aspectos de salud pública contenidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, sin modificar sus contenidos, pero profundizando en los mismos.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 81.2 que corresponde a los municipios, además de las que les reconoce la legislación de régimen local, entre otras, las funciones de control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red; la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado, y la potestad sancionadora en lo regulado en la misma, en el ámbito de sus competencias.

La prevención y la protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente, así como la garantía de suministro de agua se contempla también en la normativa urbanística, de la que es ejemplo, a nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, imponiendo su observancia a las administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística; siendo recogidas estas previsiones, a nivel autonómico, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuya exposición de motivos se especifica que el uso racional y sostenible de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y del paisaje y específicamente la protección y adecuada utilización del litoral constituyen fines específicos de la misma.

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (*BOJA* número 122, de 23 de junio), señala en su artículo 9 las competencias propias de los municipios andaluces. El artículo 9.4 determina la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

También el punto número 13 de ese mismo artículo 9 al atribuir a los municipios de Andalucía competencias en cuanto a la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluye el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (*BOJA* número 155, de 9 de agosto) (que, a su vez deroga la Ley de Aguas de Andalucía 4/2010, de 8 de junio), atribuye en su artículo 13 a los municipios competencias en materia de aguas sobre ordenación y prestación de los servicios de abastecimiento de agua tanto en alta o aducción, como en baja; saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, la depuración de las aguas residuales urbanas, la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, la aprobación de las tasas o tarifas que el municipio establezca, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento, la potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias.

En base a la normativa mencionada, y a las disposiciones de carácter estatal y comunitarias, reflejadas en la Directiva UE 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, pro el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, se ha estimado oportuno actualizar la normativa municipal en la materia, derogando al efecto la actual Ordenanza Frente a la Contaminación de las Aguas, sustituyéndola por la presente, ya con el título más genérico de Ordenanza sobre el Ciclo Integral del Agua.

En ella se recogen las medidas susceptibles de regulación en el ámbito de la competencia municipal, como el uso racional del agua, diferenciando en función de su idoneidad para el consumo humano, con aquella otra que pueda tener usos que no requieran emplear agua de aquellas características (como la destinada al riego de parques y jardines, a la limpieza, entre otros). Por otra parte, el objetivo de proteger el medio ambiente no puede ir en detrimento de la salud de las personas y por este motivo, bajo ningún concepto puede admitirse que esta agua no potable comporte un riesgo o un peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

A ello ha de sumarse la regulación de las condiciones de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, teniendo como finalidades preservar la integridad de las personas y de las instalaciones de alcantarillado; proteger el medio receptor de las aguas residuales; proteger los sistemas de saneamiento, que incluyen, tanto la red de alcantarillado municipal, como las ulteriores instalaciones de depuración, evacuación u otras, de cargas contaminantes superiores a su capacidad, inadmisibles o que tengan un efecto perjudicial para ellos; o favorecer la posibilidad del ulterior reaprovechamiento tanto de las propias aguas residuales como de otros subproductos derivados del proceso depurador.

Finaliza la ordenanza con una referencia al régimen sancionador, actualizado en virtud de lo dispuesto en la norma sectorial específica constituida por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que en su artículo 112 atribuye con carácter expreso la potestad sancionadora a los entes locales en materia de aguas.

El Ayuntamiento de Málaga, que ha promovido en los últimos tiempos muchas iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente, quiere ser también impulsor en el ámbito urbano de esta nueva cultura del agua. Por ello, en desarrollo del principio competencial establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, ha desarrollado la presente ordenanza municipal, en la que se recogen las medidas susceptibles de regulación, en el ámbito de su competencia, que permitan avanzar en un uso más sostenible del agua en el municipio.

TÍTULO I

Preliminar

Artículo 1. *Objeto*

Esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y de los sistemas de depuración y de reutilización de aguas residuales, como medios que garanticen, entre otras, la finalidad de protección del medio ambiente.

Artículo 2. *Objetivos*

El objetivo principal de esta ordenanza es la gestión eficiente del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, partiendo de la referente a los recursos hídricos y concluyendo en la correspondiente a la reutilización de las aguas residuales, a fin de obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión del agua se realiza de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- b) Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.
- c) Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieren agua potable.
- d) Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- e) Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.

- f) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- g) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo del agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- h) Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración.
- i) Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento, preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.
- j) Fomentar políticas municipales en la gestión y el uso eficiente del agua tomando como referencia los acuerdos presentes y futuros así como las directrices nacionales e internacionales en la lucha contra el cambio climático.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza es de aplicación a todo el término municipal de Málaga.

Se aplicará a todas aquellas aguas de abastecimiento que, independientemente de su origen y del tratamiento de potabilización que reciban, se gestionen tanto a través de redes de distribución pública como privadas, así como de cisternas o depósitos móviles en todo o en parte del ámbito territorial indicado.

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, de cualquier naturaleza y origen, que sean susceptibles de ser desaguados a la red de alcantarillado y drenaje, sus obras e instalaciones complementarias de depuración y saneamiento.

Igualmente será de aplicación a otros aprovechamientos hídricos tales como aguas regeneradas, aguas freáticas, aguas pluviales, aguas grises y similares.

Artículo 4. *Definiciones*

ACOMETIDA: Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: llave de corte general del suministro del inmueble, que estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor, a través de redes de distribución públicas o privadas de cisternas y depósitos.
- b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano, así como a las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.
- c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

AGUAS REGENERADAS: aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan.

AGUAS RESIDUALES: son aguas vertidas a la red de saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, o industriales, procedentes de instalaciones industriales,

comerciales o de servicios que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.

ARQUETA DE ARRANQUE DE INJERENCIA: elemento integrante de la injerencia, consiste en la arqueta de registro que recoge las aguas procedentes de la red interior de evacuación de un inmueble o finca. Se ubica en la vía pública, junto al límite de la propiedad del inmueble o finca al que da servicio.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA (CIA): a efectos de la presente ordenanza se entiende por CIA la evolución y distintas etapas que conlleva la gestión del agua en los municipios.

El ciclo integral del agua comprende las siguientes fases:

- Captación de agua de las distintas fuentes de suministro. Las más habituales son ríos, pozos y embalses.
- Transporte del agua hasta las estaciones de tratamiento mediante grandes canalizaciones y estaciones de bombeo.
- Tratamiento por el cual el agua es sometida a procesos fisicoquímicos y a la cloración para que pueda ser consumida con total garantía sanitaria. Dentro de estos tratamientos está incluida la desalación.
- Distribución del agua de consumo humano a los distintos hogares y negocios para su consumo, incluyendo la red de tuberías, depósitos e instalaciones de bombeo.
- Saneamiento de las aguas ya usadas mediante su evacuación al sistema de saneamiento general y transporte hasta las instalaciones de depuración, incluyendo la red de tuberías y las estaciones de bombeo.
- Depuración de las aguas mediante tratamiento adecuado en estaciones depuradoras, para alcanzar los límites admisibles por la legislación vigente para el vertido a medio receptor e, incluso, tratamiento terciario para la producción de aguas regeneradas.
- Distribución de aguas regeneradas.

Paralelamente a las fases anteriormente descritas, el CIA también incluye:

- Drenaje de la escorrentía de aguas pluviales y su posterior vertido a medio receptor, incluyendo las redes separativas de aguas pluviales y los elementos de drenaje como absorbedores y cunetas.
- Gestión de los recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, que incluye la distribución de otras fuentes de agua no potable y no destinadas al consumo humano, tales como aguas procedentes de captaciones y drenajes o del almacenamiento de aguas pluviales.

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR): unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

FOSAS SÉPTICAS: unidades de tratamiento primario de las aguas residuales domésticas; en ellas se realiza la separación y transformación físico-química de la materia sólida contenida.

GESTOR: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras relacionadas con el CIA.

En función del carácter municipal o privado de las infraestructuras, se distingue entre:

- a) Gestor del Servicio: gestor designado por el Ayuntamiento de Málaga para la prestación de algún servicio municipal del CIA. Tal designación comportará competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el CIA.
- b) Gestor Privado: persona física o jurídica, que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras no municipales relacionadas con el CIA.

INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL CIA: aquellas que hayan sido formalmente recepcionadas por el excelentísimo Ayuntamiento tras su ejecución.

INFRAESTRUCTURAS NO MUNICIPALES: aquellas que no hayan sido formalmente recepcionadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

INJERENCIA: Conjunto de tuberías y otros elementos anexos que discurren por vía pública municipal y unen la red interior de evacuación de un inmueble con las redes generales.

El límite entre la injerencia y la red interior de evacuación lo constituye la arqueta de arranque de injerencia, elemento integrante de la injerencia. En caso de que no exista dicha arqueta, el límite quedará establecido en el punto de la vía pública situado a una distancia de 50 cm de la finca o inmueble.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS ORNAMENTALES: toda instalación que consta de un receptáculo o vaso lleno de agua y cuyo uso normal es el de servir como elemento ornamental.

INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA: el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS: aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.

RED INTERIOR DE EVACUACIÓN: conjunto de conducciones, arquetas, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales, pluviales y freáticas de un inmueble hasta su punto de conexión con la injerencia.

En ella se situarán las instalaciones antirretorno, los caudalímetros, los sifones o cualquier otra que resulte necesaria para tratar las aguas de evacuación de una finca o inmueble, cuantificar el volumen o la carga contaminante vertida, o proteger la instalación interior.

Forman parte de la red interior de evacuación las tuberías y elementos que, aun discurriendo por vía pública municipal, se correspondan a la interconexión de las distintas partes que componen una instalación interior de la misma finca/inmueble o incluso de distintas.

RED O SISTEMA DE SANEAMIENTO: la red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.

RED DE SANEAMIENTO UNITARIA: red de saneamiento que está diseñada para transportar conjuntamente las aguas residuales y pluviales de una determinada zona.

RED DE AGUAS PLUVIALES O RED DE DRENAJE: la red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales y estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para drenar las aguas de escorrentía de pluviales de las zonas urbanas y conducir las hasta los puntos de vertido al medio receptor.

TRATAMIENTO TERCIARIO: conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.

USUARIO: destinatario de los servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua.

VERTIDO DIRECTO: aquel que se realiza a una red general de saneamiento o drenaje municipal.

VERTIDO INDIRECTO: aquel que, realizándose a una red no municipal, conecta aguas abajo a una red general de saneamiento o drenaje municipal, y es tratado finalmente en las instalaciones de depuración del municipio o evacuado a cauce público en caso de red de drenaje.

VÍA PÚBLICA MUNICIPAL: bienes de dominio público municipal y/o uso público construidos y urbanizados para la circulación de personas y vehículos.

Artículo 5. Competencias

1. El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga ejerce en esta ordenanza las competencias sobre la gestión del ciclo integral del agua en virtud de la habilitación otorgada por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía. Entre otras, le corresponde, en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, o su adquisición, y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación de aplicación.
- f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- g) La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.
- h) La potestad sancionadora, que incluye la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales.
- i) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

2. La potestad de ordenación de los servicios del agua implica la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

3. El ejercicio de las funciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se llevará a cabo por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran establecerse a través de los mecanismos oportunos.

4. Asimismo, el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga o, en su caso, los gestores de los servicios correspondientes, podrán celebrar convenios de colaboración o acuerdos con otras administraciones o entidades con competencias sobre el ciclo integral del agua, para el ejercicio de las funciones que se recogen en esta ordenanza así como para la prestación de servicios correspondientes al CIA fuera del término municipal de Málaga, en cuyo caso se incluirá también la forma de financiación de la prestación de tales servicios para los que podrá servir de referencia la estructura y tarifas fijadas en las respectivas ordenanzas fiscales de aplicación en el término municipal de Málaga.

TÍTULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 6. *Derechos de los usuarios*

Los usuarios tendrán los siguientes derechos relacionados con el CIA:

- a) Disfrutar de un medio hídrico de calidad.
- b) Acceso a los servicios del CIA siempre que haya disponibilidad y se cumplan los condicionantes y requisitos impuestos por la normativa vigente.
- c) Disfrutar de un suministro permanente de agua de consumo humano de calidad, salvo causa de fuerza mayor.

- d) Los usuarios titulares de un derecho al uso de un inmueble o industria, tendrán derecho a la formalización por escrito de un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del servicio del CIA contratado, así como a presentar reclamaciones contra la actuación del excelentísimo Ayuntamiento o de los gestores o sus empleados.
- e) Recibir información de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento de los diferentes servicios del CIA que puedan afectarles. Igualmente tendrán derecho a que se les informe de la normativa vigente que es de aplicación.
- f) Visitar en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación las instalaciones municipales relacionadas con el CIA.
- g) Conocer los distintos componentes de las tarifas y obtener información de los gestores de las demás características y condiciones de la prestación de los servicios de agua, especialmente sobre el estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración y medidas de eficiencia para el ahorro de agua, debiendo ser la información que se preste en este sentido clara, inequívoca, comprensible y adaptada a todas las personas usuarias del servicio.
- h) Los usuarios titulares de un contrato de suministro de agua tendrán derecho a disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias, para la medición de sus consumos, que deberán ser instalados por los gestores a su costa.
- i) Participar, de forma activa y real, en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la Administración del Agua, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen y representen, y de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
- j) Ser informados por los gestores, con antelación suficiente, de los cortes de servicios programados por razones operativas.

Artículo 7. *Obligaciones de los usuarios*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación más específica incluida en el articulado de esta ordenanza o en los reglamentos correspondientes, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el CIA:

- a) Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.
- b) Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.
- c) Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.
- d) Uso correcto de las instalaciones generales ya sean municipales o no.
- e) Facilitar el acceso a los inmuebles o instalaciones privadas a los inspectores acreditados así como poner a disposición del Ayuntamiento o gestor cualquier documentación que puedan requerir relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.
- f) Los usuarios titulares de un derecho al uso de un inmueble o industria, tendrán la obligación de formalizar por escrito de un contrato, cuando pretendan hacer uso de los servicios relacionados con el CIA. Además, deberán pagar cuantas fianzas, recibos, facturas y liquidaciones sean expedidos en concepto de las prestaciones recibidas relacionadas con el CIA, con arreglo a los precios y tasas que tenga aprobados en todo momento el excelentísimo Ayuntamiento o los gestores de los servicios correspondientes, así como aquellos otros precios y tasas derivados de los servicios específicos que se regulen reglamentariamente, con la finalidad de contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso hídrico.

Artículo 8. *Obligaciones de los gestores*

Los gestores tendrán, a título enunciativo, con independencia de otras obligaciones que vengan impuestas por la normativa de aplicación, y sin perjuicio de otras obligaciones más específicas incluidas en el articulado de esta ordenanza, las siguientes obligaciones relacionadas con el CIA:

- a) Realizar la correcta explotación, mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones con una continua mejora e innovación, manteniendo los estándares de calidad del servicio.
- b) Prestar los servicios correspondientes del CIA a todo usuario que cumpla los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.
- c) Mantener un servicio de recepción de avisos al que los Usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información.
- d) Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los usuarios o público en general puedan conocer el funcionamiento de las infraestructuras del CIA.
- e) Contestar a las reclamaciones que formulen los usuarios.
- f) Avisar a los usuarios con suficiente antelación de los cortes previsibles y programados de los servicios, mediante los medios de mayor difusión en la ciudad.
- g) Organizar un régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio.
- h) Disponer de un inventario cartográfico de las infraestructuras explotadas y mantenidas.

Artículo 9. *Derechos de los gestores*

Los gestores tendrán, con carácter general, con independencia de otros derechos reconocidos por la normativa de aplicación, y sin perjuicio de otros más específicos incluidos en el articulado de esta ordenanza, los siguientes derechos relacionados con el CIA:

- a) Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en esta ordenanza y los reglamentos correspondientes, las instalaciones privadas e interiores relacionadas con el CIA.
- b) Interrumpir o reducir la prestación de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento cuando lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los mismos, o bien por causas de fuerza mayor.
- c) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las fianzas, recibos, facturas o liquidaciones que les corresponda percibir por los servicios prestados, así como el importe por los costes técnicos y administrativos generados en la emisión de informes, certificados e inspecciones recogidos en la presente ordenanza.
- d) Repercutir a los usuarios los sobrecostes que les genere el deficiente estado de las instalaciones interiores.

Artículo 10. *Obligaciones del excelentísimo Ayuntamiento*

El excelentísimo Ayuntamiento, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Controlar la correcta prestación de los servicios del CIA por parte de los gestores.
- b) Promover la renovación, mejora e innovación de las redes e instalaciones municipales del CIA.
- c) Coordinar a los diferentes gestores entre sí y con las diferentes áreas del excelentísimo Ayuntamiento.
- d) Vigilar la correcta aplicación de la presente ordenanza, reglamentos correspondientes y resto de normativa de aplicación.

TÍTULO III

Infraestructuras del CIA

CAPÍTULO I

PROYECTOS Y OBRAS DEL CIA

Artículo 11. *Diseño sostenible de las nuevas actuaciones urbanísticas*

El planeamiento, diseño y construcción de los nuevos desarrollos urbanísticos se realizará incorporando criterios de sostenibilidad que tendrán los siguientes objetivos:

- Protección de los recursos de agua para consumo humano.
- Fomento del uso de recursos hídricos alternativos.
- Ahorro de agua y uso eficiente.
- Ahorro energético en la ejecución, explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras del CIA.
- Reducción de residuos generados en el CIA y disminución del CO₂ emitido a la atmósfera.
- Reducir la contaminación en origen tanto de las aguas residuales como de la escorrentía de las aguas pluviales.
- Disminución de la escorrentía de aguas pluviales.
- Evitar la construcción en zonas de riesgo de inundación.
- Reducir la contaminación por descargas del sistema de saneamiento unitario en momentos de tormenta.
- Reducir la erosión del terreno.
- Fomento del uso de materiales reciclables.

Artículo 12. *Reglamento y normas técnicas*

Los proyectos y obras relacionados con el CIA deberán cumplir los reglamentos correspondientes de los diferentes servicios del CIA, las normas técnicas del excelentísimo Ayuntamiento y de los gestores de los servicios, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente y resto de normativa de aplicación.

La normativa de los gestores de los servicios deberá estar previamente aprobada por el órgano competente.

Artículo 13. *Proyectos relacionados con el CIA*

1. Todos los proyectos de edificación y los de actuaciones urbanizadoras que a criterio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento puedan afectar a instalaciones del CIA requerirán con carácter previo a su aprobación de un informe de conformidad emitido por el gestor de servicios correspondiente.

2. Los proyectos relacionados con infraestructuras del CIA municipal que sean promovidos por cualquier Administración pública, requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 14. *Obras relacionadas con el CIA*

1. Los gestores de los servicios podrán exigir durante el desarrollo de las obras, recepción o puesta en servicio, las inspecciones, pruebas y ensayos que determine la normativa para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de la normativa de aplicación, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor de la obra.

2. Una vez terminadas las obras se emitirá informe de conformidad sobre la correcta ejecución de las mismas por cada una de los gestores de los servicios correspondientes, de manera

que no se podrán poner en servicio las infraestructuras afectadas hasta que no exista informe favorable.

3. Las obras relacionadas con infraestructuras del CIA municipales que sean promovidas por cualquier Administración Pública, requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 15. *Recepción de infraestructuras por el excelentísimo Ayuntamiento*

1. La recepción por el excelentísimo Ayuntamiento de cualquier infraestructura del CIA requerirá de un informe de conformidad del estado de las infraestructuras, emitido por los gestores de los servicios a las que se les vaya a ceder su explotación y mantenimiento.

2. No se recepcionarán redes o instalaciones del CIA que no discurran por terrenos de dominio público o que discurriendo por zona privada no se hayan establecido los condicionantes legales y técnicos necesarios para realizar las labores de mantenimiento y explotación.

3. En caso de detectar alguna anomalía en la ejecución o estado de mantenimiento de las infraestructuras, los gestores de los servicios lo pondrán en conocimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se proceda a la retención de las garantías depositadas, para su aplicación, en su caso, a la subsanación de dicha anomalía.

Artículo 16. *Convenios de gestión*

1. Para poder dar servicio a los usuarios en el periodo que transcurre entre la finalización de obras de redes del CIA y su recepción por el excelentísimo Ayuntamiento, será necesaria la firma de un convenio de gestión de las redes entre el promotor de tales obras y los gestores de los servicios, en el que se contemplen las garantías necesarias para llevar a cabo la correcta prestación del servicio.

2. De manera excepcional, y aún cuando la ejecución de los planes o proyectos urbanísticos no se ajustara a los criterios técnicos municipales o de los gestores de los servicios correspondientes, estas, previa solicitud justificada de los órganos técnicos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones ejecutadas para posibilitar a los usuarios la contratación de los servicios del CIA, sin que esto implique la aceptación de las redes, hasta tanto el promotor no lleve a cabo las modificaciones que fuera preciso realizar.

Artículo 17. *Cesión de infraestructuras*

1. La cesión de las infraestructuras del CIA a los gestores de los servicios correspondientes, para su explotación y mantenimiento y para la actualización del inventario municipal, se formalizará mediante el traslado del correspondiente documento que acredite la recepción de la obra por la Administración.

2. Los gestores de los servicios no serán responsables de la explotación y mantenimiento de las infraestructuras del CIA mientras no se no se haya realizado su cesión formal, ya sean infraestructuras promovidas por promotores privados o por las diferentes administraciones públicas.

Artículo 18. *Recepción de infraestructuras del CIA no gestionadas por el excelentísimo Ayuntamiento ni por los gestores de los servicios*

1. Para la recepción de infraestructuras del CIA que no estén siendo gestionadas por el excelentísimo Ayuntamiento ni por las entidades gestoras de los servicios, deberá existir un informe de aprobación previo emitido por la entidad gestora a la que se vaya a ceder la explotación y mantenimiento de las mismas.

Las entidades gestoras de los servicios emitirán informes de conformidad donde, en su caso, se describan las actuaciones necesarias para la adaptación de las infraestructuras a la normativa vigente.

Los titulares de las infraestructuras podrán firmar convenios con las entidades gestoras, para que estas se ejecuten las obras necesarias de adaptación de las infraestructuras. El coste de las obras que sea necesario llevar a cabo se incluirá en los convenios que se suscriban como incrementos puntuales de las tarifas.

2. No se recepcionarán redes o instalaciones del CIA que no discurran por terrenos de dominio público o que discurriendo por zona privada no se hayan establecido los condicionantes legales suficientes para realizar las labores de mantenimiento y explotación.

Artículo 19. *Planes de infraestructuras del CIA*

Los planes de infraestructuras del CIA deberán ser elaborados por el Ayuntamiento de Málaga, con la participación de los gestores de los servicios correspondientes.

CAPÍTULO II

EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CIA

Artículo 20. *Infraestructuras municipales del CIA*

A efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de infraestructuras municipales aquellas que han sido formalmente recepcionadas por el excelentísimo Ayuntamiento tras su ejecución.

La explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales es competencia y obligación del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de lo cual, podrá ceder, por cualquiera de los medios establecidos en la legislación de régimen local, la prestación del servicio público a que están afectas las mismas a un gestor.

En tal caso, y a los efectos de esta ordenanza, el gestor que reciba la gestión del servicio tendrá la denominación de gestor del servicio, y será el único con competencias para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio, la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el servicio delegado.

Artículo 21. *Infraestructuras no municipales del CIA*

1. A efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de infraestructuras no municipales aquellas que no hayan sido formalmente recepcionadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

La explotación y mantenimiento de las infraestructuras no municipales relacionadas con el CIA, es competencia y obligación de los titulares y/o usuarios de las mismas.

2. Los titulares o usuarios de infraestructuras del CIA no municipales, que a efectos de esta ordenanza tendrán la denominación de gestor privado, deberán constituirse en forma legal asociativa reconocida por la legislación vigente y deberán inscribirse en el área específica que corresponda del excelentísimo Ayuntamiento, incluyendo la información relativa a los titulares o usuarios que la conforman y las redes e instalaciones de uso común, así como la procedencia de las aguas de abastecimiento y el punto de vertido a las redes municipales o medio receptor, según sea el caso.

Artículo 22. *Convenios de explotación y mantenimiento*

Los gestores privados podrán celebrar convenios con los gestores de los servicios, para la explotación y/o mantenimiento de infraestructuras del CIA no municipales, sin que ello implique ni se pueda considerar como recepción de las mismas.

Artículo 23. *Instalaciones interiores, acometidas e injerencias*

Las instalaciones interiores de suministro de agua y de saneamiento son de propiedad del titular del bien inmueble. Su mantenimiento y conservación compete al titular del bien y/o al usuario del mismo.

La titularidad de la acometida corresponde a los gestores, que están obligados a su mantenimiento y conservación a su cargo, hasta la llave de registro. Esta constituye el elemento diferenciador entre el gestor y el titular y/o usuario del inmueble a estos efectos.

La titularidad de la injerencia a las redes municipales corresponde al Ayuntamiento siempre y cuando discorra íntegramente bajo una vía pública municipal y disponga de certificado de correcta ejecución emitido por el gestor del servicio. Su mantenimiento y conservación compete al gestor del servicio desde su límite con la red interior de evacuación de la finca o inmueble.

La titularidad de los tramos y elementos de la injerencia que no discurren bajo vía pública municipal corresponde al titular de la finca o inmueble al que da servicio, que será el responsable de su mantenimiento y limpieza.

El coste del mantenimiento y limpieza de las instalaciones antirretorno, caudalímetros, sifones o cualquier otra instalación que, por motivos excepcionales el gestor del servicio haya autorizado que se ubiquen en la injerencia, será de cargo del titular y/o usuario de la finca.

Artículo 24. *Manipulación de las redes e instalaciones municipales*

Está terminantemente prohibida la manipulación de cualquier red o instalación municipal del CIA sin la correspondiente autorización formal del excelentísimo Ayuntamiento o, en su caso, del gestor correspondiente.

Artículo 25. *Actuaciones preventivas*

1. Ante el estado de determinadas redes o instalaciones no municipales que pongan de manifiesto una situación susceptible de ser calificada como de riesgo de daños para la salud pública, para el medio ambiente o para las personas o bienes, o ante un daño consumado, el excelentísimo Ayuntamiento podrá actuar de oficio para resolver el daño o riesgo, ejecutando cuantas obras sean necesarias para evitarlo, incluso a través del gestor del servicio correspondiente, sin que ello implique asunción de responsabilidad en tales hechos. El excelentísimo Ayuntamiento repercutirá posteriormente el cargo de los gastos causados al propietario o titular de la instalación productora del riesgo o daño.

2. Excepcionalmente, cuando la situación de riesgo o daño requiera una resolución urgente, los propias gestores podrán actuar de oficio para resolver este tipo de situaciones, informando posteriormente al excelentísimo Ayuntamiento de las obras o servicios ejecutados y su coste, para que este se haga cargo del mismo y lo repercuta al propietario o titular de la instalación productora del riesgo o daño.

TÍTULO IV

Acceso a los servicios del CIA

Artículo 26. *Servicios del CIA*

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO: comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la captación o adquisición de agua bruta, tratamiento adecuado y potabilización, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

SERVICIO DE SANEAMIENTO: comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales destinadas a la recepción de las aguas residuales y pluviales y su transporte hasta el punto de tratamiento o medio receptor.

SERVICIO DE DEPURACIÓN: comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la depuración de las aguas residuales hasta alcanzar la calidad suficiente para su vertido a cauce público o su posible reutilización.

SERVICIO DE RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS: comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, y destinadas para la captación o adquisición de recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, su tratamiento adecuado, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 27. *Acceso a los servicios*

Un usuario tendrá derecho al acceso a los servicios del CIA siempre que cumpla con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, en el reglamento correspondiente y en el resto de normativa de aplicación. En ese caso el gestor del servicio correspondiente tendrá la obligación de dar el acceso al servicio en las condiciones establecidas en las citadas normativas.

Artículo 28. *Conexión a las redes del CIA*

1. Las conexiones a las redes de abastecimiento del CIA serán de cargo del usuario y las ejecutará el propio gestor del servicio a fin de garantizar la protección y seguridad de las redes. Excepcionalmente el gestor del servicio podrá autorizar por escrito a una empresa la ejecución de una conexión a una red de abastecimiento sin servicio.

2. Las conexiones a las redes de saneamiento y a las redes de drenaje serán de cargo del usuario y las ejecutará el gestor del servicio, o en su caso, una empresa particular previamente autorizada por escrito por aquel con arreglo a la normativa de aplicación.

3. Las autorizaciones para conectar a las redes serán expedidas mediante el procedimiento y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

4. Para la obtención de la licencia de utilización de inmuebles para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, los gestores de los servicios deberán emitir certificado de la correcta ejecución de las acometidas e injerencias a las redes generales correspondientes.

Artículo 29. *Obligación de evacuar a las redes de saneamiento*

Todo inmueble o instalación que disponga de servicio de saneamiento, según se define reglamentariamente, estará obligado a evacuar sus aguas residuales a las redes generales de saneamiento, conforme a las condiciones establecidas en esta ordenanza, el reglamento correspondiente y el resto de normativa de aplicación.

Artículo 30. *Autorización para el suministro o vertido a través de las redes del CIA*

Está terminantemente prohibido suministrarse de las redes de abastecimiento o verter a las redes de saneamiento, sin la correspondiente autorización del gestor del servicio correspondiente. Las autorizaciones para el suministro o vertido a las redes generales serán expedidas mediante el procedimiento y condiciones establecidas en el reglamento del servicio.

Artículo 31. *Instalaciones interiores*

Para acceder a los servicios del CIA las instalaciones interiores de los inmuebles deberán cumplir con la normativa vigente.

Los gestores de los servicios, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, previamente a la concesión del acceso a los servicios del CIA les asiste el derecho a inspeccionar las instalaciones interiores de suministro o evacuación con el fin de verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente y a denegar dicho acceso en caso de incumplimientos.

Artículo 32. *Adaptación de las instalaciones interiores de abastecimiento*

1. Los usuarios adaptarán las instalaciones interiores de abastecimiento existentes, de su responsabilidad, para que por cada vivienda y uso haya un único contador, ya sea mediante

contador único para inmuebles o fincas donde solo exista una vivienda o local, o batería de contadores divisionarios donde exista más de una vivienda o local. Los usuarios adaptarán estas instalaciones en el plazo máximo de cinco años tras la entrada en vigor de esta ordenanza.

En los supuestos que sobre dichas instalaciones sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora, la adaptación de las instalaciones al mencionado reglamento deberá ser inmediata.

2. Los consumos de agua originados por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores de abastecimiento de las comunidades de vecinos, polígonos industriales, urbanizaciones, y otras entidades, deberán ser abonados por el titular o titulares de las instalaciones. En caso de existencia de contador totalizador o contador de control, estos consumos se calcularán como la diferencia entre los consumos indicados por los contadores totalizadores o los de control, y la suma de los contadores parciales asociados a los mismos.

3. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

4. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición manual de las pérdidas del circuito cerrado primario. Dicha derivación permanecerá físicamente desconectada del circuito primario una vez se haya realizado la reposición de las pérdidas.

Artículo 33. *Suministro o vertido a través de un tercero*

1. Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

2. El vertido de aguas a través de la red interior de evacuación de un tercero o de un tramo de una injerencia de responsabilidad de un usuario, deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normativa que sea de aplicación, y deberá obtener la autorización previa tanto del gestor del servicio como del tercero a través del cual se realizará el vertido”.

Artículo 34. *Interrupción de los servicios*

1. Los gestores de los servicios podrán interrumpir la prestación de cualquiera de los servicios de CIA a un inmueble o instalación, por impago, incumplimientos de contrato, impedimentos a la inspección, fraude, falta de mantenimiento, daños a terceros, incorrecto uso, o supuestos análogos del titular, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

2. El Ayuntamiento podrá requerir al gestor del servicio correspondiente, el corte de suministro de abastecimiento, cuando se estén produciendo problemas relacionados con la evacuación al saneamiento, tales como daños a terceros, falta de mantenimiento, incumplimientos de la autorización de vertido, impedimentos a la inspección, incorrecto uso, vertidos incontrolados...

3. Reglamentariamente se definirán cada una de las causas que pueden motivar la suspensión de los servicios y los procedimientos correspondientes.

Artículo 35. *Abastecimiento a través de captaciones de agua ajenas al servicio municipal*

Cualquier usuario podrá abastecerse de agua a través de una captación ajena al servicio municipal, siempre que obtenga la correspondiente autorización de las administraciones competentes.

El acceso al abastecimiento a través de captaciones de agua ajenas al servicio municipal no exime a los usuarios del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, en el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 36. *Acceso al abastecimiento a través de red no municipal*

Una agrupación de usuarios podrá abastecerse de agua a través de una red de distribución no municipal conectada a una red municipal, siempre que obtengan la correspondiente autorización del gestor del servicio correspondiente, además de la del resto de administraciones competentes.

El acceso al abastecimiento a través de redes no municipales no exime a los usuarios del cumplimiento de esta ordenanza, del reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 37. *Instalación de depuración no municipal con vertido a medio receptor*

1. Solo se permitirá la depuración de aguas residuales ajena al servicio municipal, con posterior vertido a medio receptor, o incluso reutilización de las aguas que se puedan regenerar, en los casos en que no existan infraestructuras de saneamiento conforme a lo dispuesto en el reglamento de aplicación, previa solicitud del usuario o grupo de usuarios afectados, y mediante autorización de las administraciones con competencia en la materia.

El uso de un sistema de depuración no municipal con vertido directo a medio receptor, no exime a los usuarios del cumplimiento de esta ordenanza, del reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

2. Está terminantemente prohibido el uso de pozos ciegos y pozos filtrantes, o cualquier otro sistema de infiltración o vertido de aguas residuales, sin sistema de depuración previo adecuado.

Artículo 38. *Acceso al servicio de saneamiento municipal a través de red ajena al mismo*

Un usuario o agrupación de usuarios podrá evacuar sus aguas residuales a través de una red general de saneamiento no municipal, con posterior conexión a la red general de saneamiento municipal, siempre que obtengan la correspondiente autorización del gestor del servicio, además de las que exijan el resto de administraciones competentes.

El acceso al servicio de saneamiento municipal a través de redes no municipales no exime a los usuarios del cumplimiento de esta ordenanza, del reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

TÍTULO V

Agua de consumo humano

CAPÍTULO I

REQUISITOS SANITARIOS DE LAS REDES E INSTALACIONES

Artículo 39. *Informe sanitario vinculante de la Delegación Provincial de Salud*

Tanto el proyecto de construcción como la puesta en servicio de una nueva captación, conducción, Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), depósito o red de distribución de longitud superior a 500 metros, o de remodelación de los existentes, deberá contar con un informe sanitario vinculante emitido por la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o entidad que tenga atribuidas legalmente las competencias en la Administración Autonómica.

Artículo 40. *Medidas generales de protección frente a la contaminación*

- Las instalaciones de captación, las conducciones de agua bruta, las estaciones de tratamiento, los depósitos, o análogos, deberán estar provistas de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o degradación del agua. Entre estas medidas deberán adoptarse las necesarias para impedir el acceso, intencionado o accidental, de animales o de personas ajenas a las mismas.
- Los depósitos serán cerrados y se garantizará su estanqueidad. Contarán con sistemas de llenado y vaciado que aseguren la correcta renovación de la masa de agua almacenada y la concentración óptima de desinfectante residual, en su caso.
- La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, para asegurar que la cantidad de desinfectante está dentro de los márgenes que determina el RD 140/2003.
- Las nuevas conducciones o nuevos tramos que se proyecten, para uso exclusivo de aguas de consumo humano, deberán ser cerradas.
- Las redes de distribución serán, en la medida de lo posible, de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida. Cada sector dispondrá de los desagües necesarios para la limpieza tras una avería. Estarán distribuidos de forma que facilite la limpieza de la red.
- Durante la instalación de nuevas redes se tomarán medidas que impidan que entre cualquier elemento extraño, debiendo quedarse tapadas las bocas de las tuberías en el descanso del personal.

Artículo 41. *Lavado y desinfección de redes e instalaciones*

Se realizará un lavado y desinfección de las redes o instalaciones, ya sea para la primera puesta en funcionamiento o después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de contaminación del agua de consumo humano.

Asimismo el director de las obras deberá certificar la correcta ejecución de la limpieza y desinfección de las instalaciones previamente a su puesta en servicio.

Las operaciones de limpieza y desinfección serán realizadas por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo dispondrá del título de manipulador de alimentos.

Artículo 42. *Características generales de los materiales*

Las características de los materiales a emplear en las redes, instalaciones generales, instalaciones interiores y aljibes, no deberán contaminar o empeorar la calidad del agua de consumo humano con gérmenes o sustancias o propiedades que puedan suponer un riesgo para la salud de los consumidores ni empeoren su calidad. No se emplearán materiales que sean absorbentes o porosos.

Artículo 43. *Especificaciones particulares para los aljibes e instalaciones interiores*

1. Las especificaciones técnicas que deben cumplirse en la construcción, explotación y mantenimiento de los aljibes se desarrollarán mediante reglamento, normas técnicas y resto de normativa que pueda ser de aplicación.

2. Se prohíbe expresamente la comunicación de cualquier red de agua con la red de abastecimiento, sea para cualquier tipo de uso, como las redes contra incendio, pozos, o análogos, así como la instalación de cualquier clase de aparatos o dispositivos que, por su constitución o modalidad de instalación, hagan posible la introducción de cualquier fluido en las instalaciones interiores o el retorno, voluntario o fortuito, del agua salida de dichas instalaciones.

3. Se dispondrán elementos anti-retorno en las redes interiores a fin de evitar el retorno del agua a las redes públicas.

4. Se prohíbe la conexión directa a la red de saneamiento, de las instalaciones interiores de agua o de rebosaderos de aljibes.

Artículo 44. *Cisternas, depósitos u otros elementos móviles para el suministro alternativo*

1. Las cisternas, depósitos u otros elementos móviles que se utilicen para el suministro alternativo de agua de consumo humano, deberán contar con diseño y dispositivos adecuados para poder realizar su limpieza y desinfección periódicas. Tendrán claramente señalada y visible la indicación “Transporte de agua de consumo humano” acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul y cumplir con las especificaciones del Decreto 70/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del agua de Consumo Humano en Andalucía.

2. Solo podrán utilizarse depósitos, cisternas u otros elementos móviles que estén dedicados exclusivamente al transporte de agua de consumo humano o de alimentos de consumo directo por la persona consumidora. En este último caso, y antes de su utilización para el transporte de agua de consumo humano, deberá procederse a su limpieza en profundidad, eliminando cualquier resto del alimento anteriormente transportado, seguido de una desinfección, cumpliendo y acreditando en todo momento los requisitos del RD 140/2003 sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

CAPÍTULO II

CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

Artículo 45. *Responsabilidad del Ayuntamiento*

Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano, tanto si se produce a través del sistema público como del privado, a fin de:

- a) Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.
- c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.
- d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.
- e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras prevista.

Artículo 46. *Responsabilidad de los gestores*

Serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas gestoras del abastecimiento de agua de consumo humano, o de partes del mismo, las siguientes:

- a) Aplicar en la parte del abastecimiento que gestionan las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente,
- b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.
- c) Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Artículo 47. Responsabilidades de los titulares de establecimientos e inmuebles

1. Serán responsabilidades de las personas titulares de establecimientos e inmuebles, las siguientes:

- a) Suministrar agua apta para el consumo en sus establecimientos.
- b) Realizar el autocontrol del agua que suministran si el establecimiento no está conectado a una red pública o privada de distribución.

2. Las personas titulares de inmuebles no dedicados a actividades comerciales o públicas deberán mantener la instalación interior en adecuadas condiciones a efectos de evitar modificaciones de la calidad del agua desde la acometida hasta los grifos.

Artículo 48. Autocontrol de la calidad del agua de consumo. Protocolo de autocontrol

1. El gestor del servicio y los gestores privados que suministren agua de consumo humano dentro del término municipal de Málaga deberán contar con un protocolo de autocontrol que cumpla lo dispuesto en el RD 140/2003, el Decreto 70/2009 y el resto de normativa de aplicación. Se deberá acreditar que se dispone y se emplea dicho Protocolo ante cualquier inspección de la autoridad sanitaria y deberán registrarse los resultados del autocontrol en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), en el tiempo y forma que establece la normativa.

2. Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento y se fijarán por el gestor, una vez definida la zona de abastecimiento. Serán, al menos, los siguientes:

- a) Uno a la entrada de la ETAP, o del depósito de cabecera, en su caso.
- b) Uno a la salida de la ETAP, o del depósito de cabecera, en su caso.
- c) Uno a la salida del depósito de regulación o distribución.
- d) Uno en la red de distribución. En los abastecimientos que suministren más de 20.000 m³/día, el número de puntos de muestreo será de uno por cada 20.000 m³ o fracción de agua distribuida por día como media anual.

3. Los puntos de muestreo para el autocontrol de la industria alimentaria serán los que esta determine, estando incluidos en su propio sistema de autocontrol.

4. Los tipos de análisis, la frecuencia y el número mínimo de muestras a tomar para el autocontrol del agua de consumo serán los recogidos en la legislación vigente.

5. Todos los resultados del autocontrol deberán registrarse en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), que, a los efectos oportunos, tendrá la consideración de libro de registro del control analítico.

No será obligatorio el registro de resultados del autocontrol en el SINAC cuando se trate de gestores de abastecimientos en los que se distribuya un volumen de agua de consumo inferior a 10 m³ como media diaria anual, como parte de una actividad comercial o pública.

Artículo 49. Control en el grifo de la persona consumidora

1. El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga es el responsable de programar y realizar el muestreo del agua de consumo humano en locales comerciales, establecimientos públicos o privados y domicilios particulares.

En caso de incumplimiento de los valores paramétricos de una muestra tomada en el grifo de una persona consumidora, se realizará una nueva toma de muestra en el punto de entrega a la persona consumidora con objeto de comprobar si la causa del incumplimiento radica en el exterior o en la instalación interior del inmueble.

En caso de que la causa del incumplimiento radique en la instalación interior del inmueble, se informará a la persona propietaria o a la persona consumidora, siendo responsabilidad de la propietaria la realización de las mejoras oportunas para la eliminación del incumplimiento.

En caso de que la causa sea externa al inmueble, el Ayuntamiento o el gestor correspondiente deberá comunicarlo igualmente a las personas interesadas, y poner los medios y ejecutar las actuaciones que sean necesarias, con el fin de erradicar en el menor tiempo posible este incumplimiento.

El Ayuntamiento realizará un informe con los resultados obtenidos en los muestreos realizados en el grifo de la persona consumidora, que deberá registrarse en el SINAC.

2. Durante el tiempo que se demoren las actuaciones adecuadas, el gestor correspondiente deberá suministrar por los medios más óptimos, en cuanto a garantías de calidad y cantidad, el agua de consumo humano al inmueble.

Artículo 50. *Control de los aljibes*

1. El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Reglamentariamente se definirán los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, que serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir. En cualquier caso, la limpieza de los aljibes será anual y las revisiones serán trimestrales.

2. El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo dispondrá del título de manipulador de aguas de consumo.

El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales certificado emitido por empresa autorizada, de los trabajos de control del aljibe.

3. La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente.

Artículo 51. *Manipuladores de agua de consumo humano*

Todos los operarios de las empresas de gestión de aguas en general, que manipulen sistemas relacionados con cualquier fase de la gestión del agua de consumo, deberán disponer de una formación adecuada sobre higiene del agua, de acuerdo con su actividad laboral. Para lo cual dicho personal deberá asistir a cursos impartidos por empresas autorizadas y conseguir un certificado relativo a manipuladores de agua de consumo humano.

Artículo 52. *Incumplimientos y situaciones de alerta*

Las situaciones de alerta sanitaria deberán ser comunicadas por los medios reglamentarios a la autoridad sanitaria competente y al Ayuntamiento, para que exista coordinación en las medidas preventivas que se han de aplicar en cada caso.

Artículo 53. *Situaciones de excepción a los valores paramétricos*

Los gestores, ante cualquier situación de excepción de los valores paramétricos de la calidad del agua de consumo, deberán presentar en el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga la correspondiente autorización de excepción emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u entidad equivalente que tenga atribuidas legalmente estas competencias.

CAPÍTULO III

MEDIDAS EXCEPCIONALES POR SEQUÍA

Artículo 54. *Plan de Actuación en Época de Sequía*

El excelentísimo Ayuntamiento o el gestor que tenga delegada la prestación del servicio, deberá disponer de un Plan de Actuación en Épocas de Sequía (PAES), que la Administración competente activará en situaciones declaradas de sequía o en periodos de escasez de recursos hídricos.

El PAES podrá incluir cualquier medida excepcional dirigida a la reducción del consumo de agua en la ciudad, como las que a continuación se mencionan:

- Prohibición de riego de zonas verdes.
- Prohibición de lavado de vehículos.
- Prohibición de llenado de piscinas.
- Parada de las fuentes ornamentales y estanques.
- Disminución de la presión en la red de abastecimiento.
- Limitación de caudal y/o volumen suministrado.
- Cortes temporales del suministro.
- Excepción del cumplimiento de valores paramétricos de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos legalmente.
- Disminución en la calidad de agua de consumo.
- Incrementos temporales de los precios del agua.
- Límites al consumo y multas por superarlo y cortes de suministro por reincidencia.

Artículo 55. *Obligaciones de los gestores y de los usuarios*

1. Tanto el gestor del servicio como los gestores privados deberán aplicar diligentemente el PAES cuando la Administración competente lo active y deberán colaborar con el excelentísimo Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

A tal efecto, los gestores de los servicios estarán facultados para suspender la prestación de cualquiera de los servicios de abastecimiento relativos a los usos que el PAES declare prohibidos por situación de emergencia ante sequía.

2. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales incluidas en PAES y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente. El incumplimiento por parte de estos de las medidas excepcionales incluidas en el PAES facultará igualmente a los gestores para interrumpir la prestación de los servicios de abastecimiento.

TÍTULO VI

Vertidos a las instalaciones municipales

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. *Control de la contaminación en origen*

El excelentísimo Ayuntamiento y el gestor del servicio fomentarán el control de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos a la red de saneamiento, con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración.
- 4) Facilitar la explotación y mantenimiento de las redes de saneamiento y de las depuradoras.

Artículo 57. *Responsables de los vertidos a las redes de saneamiento*

Son responsables de los vertidos el titular o titulares de la actividad desarrollada en el inmueble, industria o instalación, de la cual proceda el vertido.

Artículo 58. *Autorizaciones de vertido*

Todo vertido a las redes generales de saneamiento y drenaje deberá ser previamente autorizado por el excelentísimo Ayuntamiento o el gestor del servicio, según lo previsto en la presente ordenanza y en el reglamento correspondiente que la desarrolla. En el caso de no cumplir los requisitos exigidos, el excelentísimo Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 59. *Definición y clasificación*

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: son las aguas residuales procedentes de viviendas y sus zonas comunitarias, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas propias para atender las necesidades primarias. Reglamentariamente se definirá la calidad tipo de las aguas residuales domésticas.

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS: son las aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se desarrolle cualquier actividad profesional, industrial o comercial.

AGUAS PLUVIALES: son aguas superficiales de escorrentía originadas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

AGUAS FREÁTICAS: son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes motivos pueden ser incorporadas a la red de saneamiento.

CAPÍTULO II

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Artículo 60. *Autorización de vertido*

Los vertidos de aguas residuales domésticas a la red general de saneamiento, así como los que reglamentariamente se establezcan, quedarán automáticamente autorizados sin solicitud de vertido previa, en el momento que se formalice el correspondiente contrato de saneamiento con el gestor del servicio, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza, y de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 61. *Uso correcto del saneamiento*

Considerando los objetivos de control de la contaminación en origen descritos anteriormente, se deberá realizar un uso correcto del saneamiento, prohibiéndose los siguientes usos del saneamiento relacionados con las aguas residuales domésticas:

- Está prohibido arrojar residuos sólidos susceptibles de generar problemas de atoros o mal funcionamiento tanto en las redes de saneamiento interiores y generales como en las estaciones de bombeo y depuradoras, tales como trapos, toallitas húmedas y similares, algodones desmaquillantes, compresas y similares, bastoncillos de algodón, preservativos, colillas de tabaco, etc.
- Está prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida a través del sistema de saneamiento, con objeto de evitar el aumento de la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y la incorporación de productos sólidos.
- Está prohibido verter al sistema de saneamiento disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual.
- Está prohibido arrojar medicamentos al sistema de saneamiento.
- Está prohibido verter aceite y grasas al sistema de saneamiento.

CAPÍTULO III

VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Artículo 62. *Solicitud de vertido*

1. Reglamentariamente se definirán las actividades y vertidos cuyos titulares estarán obligados a solicitar autorización de vertido, independientemente de que este sea directo o indirecto.

2. El resto de actividades quedarán automáticamente autorizadas en el momento que se formalice el correspondiente contrato con el gestor del servicio y se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza, y de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 63. *Vertidos prohibidos*

Queda terminantemente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algún tipo de daño, peligro o inconveniente en las instalaciones de saneamiento y depuración, a su personal de mantenimiento o al propio medio receptor.

Reglamentariamente se definirá la lista de sustancias cuyo vertido a las redes está prohibido.

Artículo 64. *Vertidos admisibles*

1. Son vertidos admisibles todos aquellos vertidos que no estén configurados como vertidos prohibidos en esta ordenanza, en el reglamento de desarrollo o en la normativa que sea de aplicación.

2. No obstante, en el reglamento correspondiente se establecerán los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que limitan la carga contaminante para la óptima conservación y buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, de manera que no se autorizarán aquellos vertidos que aunque estén clasificados como admisibles, superen estos límites, con la salvedad de lo establecido en el artículo siguiente.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que permitan el cumplimiento de las limitaciones del vertido, entendiéndose por dilución la mezcla del agua residual no doméstica con cualquier otro tipo de agua.

Artículo 65. *Autorización de vertido*

1. El Ayuntamiento otorgará a través de la resolución de calificación ambiental de la actividad, la autorización de vertidos no domésticos, previo informe preceptivo y vinculante del gestor del servicio.

2. La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, plan de autocontrol de la contaminación y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza. En el caso de no ajustarse a estas disposiciones, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

3. El excelentísimo Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente un vertido admisible que supere los límites establecidos reglamentariamente, siempre que exista y se cumpla un Plan de Descontaminación Gradual (PDG), aprobado por el gestor del servicio, y las instalaciones de saneamiento y depuración así lo permitan.

Artículo 66. *Renovación de la autorización*

La autorización de vertido estará sujeta a renovación, en todo caso, cuando se produzca alguno los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realice un cambio de actividad.
- b) Cuando el proceso productivo sufra modificaciones que influyan en las condiciones cualitativas y cuantitativas del vertido inicialmente declarado.

En el caso de realizarse un cambio de propiedad o nombre de la razón social, únicamente será necesario comunicarlo por escrito aportando la documentación necesaria que lo acredite.

Artículo 67. *Pretratamiento de los vertidos*

Tanto las autorizaciones de vertido como los PDG podrán incluir entre sus condiciones la obligación de instalar un sistema de depuración previo al vertido.

El titular está obligado a realizar un correcto mantenimiento y explotación de estas instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento o el gestor requerir, en cualquier momento, la documentación necesaria que justifique el correcto funcionamiento de la instalación de depuración y de la gestión de los lodos generados. Asimismo, podrá realizar controles tanto del sistema de depuración como de las aguas residuales, antes y después del tratamiento.

Artículo 68. *Vertidos accidentales y de emergencia*

1. Si durante el funcionamiento de una actividad se produjera o fuese previsible e inevitable la producción de un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa deberá tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño, y comunicar inmediata y fehacientemente el suceso tanto al área municipal que tenga atribuidas las competencias sobre Medio Ambiente del Ayuntamiento como al gestor del Servicio. En las autorizaciones se indicará el protocolo de contacto directo con el gestor del servicio para la comunicación de vertidos accidentales y de emergencia.

En las 48 horas siguientes al suceso, deberá presentar en el excelentísimo Ayuntamiento un informe detallado de lo ocurrido, medidas adoptadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición.

2. Las actividades con riesgo potencial de producir vertidos accidentales o de emergencia, deberán tener establecidos protocolos de emergencia para minimizar los daños que puedan producirse en las instalaciones de saneamiento y depuración, así como en el medio receptor. Estos planes de emergencia se exigirán en la propia autorización de vertidos.

3. Si por motivos de mantenimiento fuese necesario incumplir puntualmente los parámetros de la autorización de vertido, el titular de la actividad deberá solicitar previamente autorización para que se tomen las medidas adecuadas y así evitar afectar a las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

Artículo 69. *Control de los vertidos*

1. Las instalaciones que realicen vertidos a la red deberán disponer de una arqueta para toma de muestras, conforme a las directrices recogidas en el reglamento correspondiente y las normas técnicas establecidas por el gestor del servicio.

2. Con la finalidad de preservar el buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, el gestor del servicio podrá requerir a cualquier actividad el cumplimiento de la obligación de instalación de sistema de medida de caudal, así como de medida de la contaminación en continuo.

CAPÍTULO IV

VERTIDOS DE AGUAS FREÁTICAS

Artículo 70. *Solicitud de vertido*

Los titulares de cualquier inmueble, instalación, actividad u obra que genere un vertido de aguas freáticas a las redes de saneamiento municipales, están obligados a solicitar al gestor del servicio autorización de vertido de aguas freáticas, mediante modelo oficial de solicitud.

Artículo 71. *Obligaciones*

1. Las aguas freáticas deberán evacuarse a través de instalaciones de bombeo y tuberías distintas a las empleadas para la evacuación de aguas residuales y pluviales, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con dichas aguas.

2. El excelentísimo Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán exigir la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento y control de las aguas freáticas:

- Aljibes y equipos para el aprovechamiento como recurso hídrico alternativo.
- Equipos de medida para el control de los caudales vertidos.
- Decantadores para evitar el vertido a la red de saneamiento de arenas arrastradas por el achique del freático.
- Arquetas para control y laminación del vertido.

CAPÍTULO V

VERTIDOS DE AGUAS PLUVIALES

Artículo 72. *Autorización de vertido*

1. Los vertidos de aguas pluviales a las redes generales de saneamiento y/o drenaje procedentes de inmuebles estarán automáticamente autorizados, sin solicitud de vertido previa, en el momento que se conceda la licencia de utilización, cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza y estén autorizadas las conexiones a las redes de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

2. Reglamentariamente se definirán las instalaciones y actividades que por sus características puedan contaminar las aguas de escorrentía, las cuales tendrán que solicitar autorización de vertido al excelentísimo Ayuntamiento, que podrá concederla, previo informe preceptivo y vinculante del gestor del servicio, cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente ordenanza, en el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 73. *Obligaciones*

1. Las aguas pluviales deberán evacuarse hasta el límite exterior de la parcela mediante conducción independiente de las de aguas residuales y freáticas, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con estas.

2. El excelentísimo Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán exigir la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento, control y reducción del caudal y contaminación de las aguas pluviales:

- Aljibes y equipos para el aprovechamiento como recurso hídrico alternativo.
- Sistemas de infiltración de aguas pluviales.
- Instalaciones para el pretratamiento de las aguas pluviales (separadores de hidrocarburos, equipos de desbaste, equipos de decantación...).

TÍTULO VII

Drenaje de la escorrentía de aguas pluviales

Artículo 74. *Drenaje de la escorrentía*

1. En los nuevos desarrollos urbanísticos el drenaje de la escorrentía de aguas pluviales se realizará mediante redes separativas de aguas pluviales.

Los viales se diseñarán con las pendientes y secciones adecuadas para evacuar a los medios receptores las aguas de escorrentía de pluviales, a fin de evitar inundaciones cuando el volumen de las precipitaciones supere la capacidad de evacuación de las redes de drenaje.

2. Todo proyecto de urbanización deberá obtener un informe favorable de drenaje del gestor del servicio correspondiente. En caso de que un nuevo proyecto pueda afectar a las redes existentes aguas abajo, deberá obtener informe favorable previo del gestor de la citada red, para la obtención de la licencia de obra.

Artículo 75. *Obras en la vía pública que afecten al drenaje superficial*

Las obras en la vía pública que modifiquen el drenaje superficial deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento o del gestor del servicio, para que informe sobre la idoneidad de la solución propuesta, así como de las obras realizadas.

Artículo 76. *Medidas para disminuir la escorrentía*

En los proyectos y obras de nuevas actuaciones urbanísticas se tomarán medidas para favorecer la disminución del caudal de aguas de escorrentía de pluviales. Tales medidas podrán ser la infiltración al terreno (autorizado por la administración correspondiente), el almacenamiento puntual de aguas pluviales, utilización de pavimentos drenantes, aplicación de mayores dotaciones de zonas verdes, o medidas análogas.

En los nuevos inmuebles se fomentará el almacenamiento puntual de las aguas pluviales para disminuir el caudal punta evacuado a la red, y para el aprovechamiento de las aguas pluviales en el riego de zonas verdes, baldeos o cualquier otro uso que permita la normativa vigente.

Artículo 77. *Control de la contaminación en origen de las aguas de escorrentía*

En las zonas en construcción deberán establecerse planes de control de la erosión que incluya una adecuada gestión de las aguas de escorrentía, de modo que minimice el arrastre incontrolado de materiales y la contaminación de los medios receptores.

Se fomentará la limpieza periódica y baldeo de los viales, para que la contaminación depositada en los viales en tiempo seco no se evacue a los medios receptores, durante los episodios de tormenta.

Artículo 78. *Medidas para evitar la erosión de los medios receptores*

Los puntos de vertido de las redes de aguas pluviales deberán diseñarse con la protección adecuada para evitar la erosión del cauce receptor.

TÍTULO VIII

Recursos hídricos alternativos

Artículo 79. *Recursos hídricos alternativos*

A efectos de esta ordenanza se entienden por recursos hídricos alternativos los siguientes:

- Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento.
- Otras fuentes de agua no potable y no destinada al consumo humano, tales como aguas procedentes de captaciones y drenajes, del almacenamiento de aguas pluviales o supuestos análogos.

Artículo 80. *Usos de los recursos hídricos alternativos*

Dentro del marco regulador vigente en cada momento y con sujeción a los condicionantes que se establezcan, los recursos hídricos alternativos podrán ser destinados, entre otros usos, a:

- Riegos de zonas verdes, tanto públicas como privadas.
- Riegos en agricultura.
- Riegos de campos de golf.
- Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento.
- Limpieza de contenedores de recogida de basura.
- Llenado de láminas ornamentales de agua, estanques y masas de agua.
- Sistemas contra incendios.
- Usos industriales.
- Otros usos contemplados en el Real Decreto 1620/2007 y demás normativa de aplicación.

Artículo 81. *Sujeción a autorización*

El uso de los recursos hídricos alternativos requerirá autorización previa de las administraciones con competencias en la materia.

Artículo 82. *Uso preferente de los recursos hídricos alternativos*

Será obligatorio el uso de los recursos hídricos alternativos siempre que exista disponibilidad de los mismos, dando prioridad a las aguas regeneradas, y se den los requisitos establecidos por el reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 83. *Independencia y diferenciación de las redes*

1. Las redes de agua regenerada y demás recursos hídricos alternativos deberán ser en todo momento independientes y diferentes de la red de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

Las tuberías y accesorios de las redes de recursos hídricos alternativos serán de colores diferentes a los de la red de agua potable. Estos elementos y las tapas de arquetas de las redes de recursos hídricos alternativos deberán estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable o que es de riego. Estas marcas podrán sustituirse por carteles indicativos.

2. Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes de recursos hídricos alternativos, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.

Artículo 84. *Normas de uso de los recursos hídricos alternativos*

Los usuarios de los recursos hídricos alternativos deberán respetar las normas que aseguren que se está realizando un uso adecuado de los mismos con total garantía para la salud pública, y que serán las que dicte la autoridad medioambiental y sanitaria, se regulen mediante normativa o legislación, o sean impuestas por el excelentísimo Ayuntamiento, o la entidad gestora del servicio en cada momento.

Artículo 85. *Registro de recursos hídricos alternativos*

Debido a la gran importancia estratégica que suponen los recursos hídricos alternativos municipales, el excelentísimo Ayuntamiento creará un registro municipal de estos recursos y fomentará la gestión integral de los mismos, con el objetivo de alcanzar la mayor disponibilidad posible para los diferentes usos públicos y privados demandados.

TÍTULO IX

Uso eficiente del agua

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86. *Uso eficiente del agua*

Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo de agua que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua. A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.
- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.
- Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.
- Medidas de ahorro en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

Artículo 87. *Uso incorrecto o negligente del agua*

1. Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, ya sea de consumo humano o recurso hídrico alternativo, su consumo excesivo o uso inadecuado y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio. A título enunciativo se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.
- Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.
- Riego excesivo o inadecuado.
- Falta de control o mantenimiento de hidrantes o su uso incorrecto.
- Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.
- El vaciado inapropiado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- El vaciado inapropiado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- Uso excesivo e injustificado de agua en actividades industriales y agrícolas y falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.

2. Cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad, los usos incorrectos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 88. *Difusión y concienciación del uso eficiente del agua*

El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos, de la importancia del uso eficiente del agua.

Artículo 89. *Fomento de la participación ciudadana*

El Ayuntamiento de Málaga facilitará y fomentará la participación ciudadana en la gestión y uso eficiente del ciclo integral del agua.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA

SECCIÓN PRIMERA. EN LAS NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y DE EDIFICACIÓN

Artículo 90. *Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico*

1. Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos, previendo infraestructuras para la captación, transporte, almacenamiento y tratamiento de estos recursos, en las nuevas urbanizaciones, y favoreciendo su uso para riego, baldeo o cualquier otro uso que la normativa vigente permita.

2. Asimismo, todos los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo deberán recoger las instalaciones necesarias, para abastecerse de las redes municipales de recursos hídricos alternativos, en los usos previstos en esta ordenanza y en los reglamentos que la desarrollen.

3. Los instrumentos de planeamiento fomentarán que las promociones de edificios destinados a actividades económicas, equipamiento o residencial, con grandes zonas ajardinadas, incorporen en la fase de proyecto estudios de viabilidad para instalaciones comunitarias de reutilización, reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos, cuyo objetivo sea el uso eficiente del agua.

Artículo 91. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones

1. Para todo inmueble de nueva construcción o a rehabilitar, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.

Se tomarán medidas para fomentar la instalación de estos sistemas en inmuebles existentes y, sobre todo, en edificios públicos con elevados consumos de agua.

Las cisternas de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea uno que permita interrumpir la descarga o un sistema de doble descarga. Si estas cisternas se alimentaran desde un sistema de aguas grises, deberá indicarse mediante el rótulo correspondiente.

2. En los nuevos edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de sistemas de ahorro de agua en los grifos, duchas e inodoros, de tipo electrónico con sensores, temporizadores, fluxores, o similares.

Artículo 92. Instalación de contadores

Para las nuevas construcciones, cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización, deberá disponer de un contador individual de agua para cada uno de los diferentes usos (agua potable, riego, llenado piscinas, sistemas contra incendio...), según se especifique en el reglamento del servicio.

Las viviendas y unidades ya existentes tendrán que adaptar sus instalaciones para la individualización de contadores, según se especifique en el reglamento del servicio.

Artículo 93. Piscinas

1. En las piscinas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa vigente y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

Las piscinas deberán ser objeto de un correcto mantenimiento y conservación durante todo el año, de forma que no requieran la renovación estacional del agua del vaso y se controle su estanqueidad y posibles fugas.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Piscinas de Uso Colectivo de Andalucía, se promocionará la instalación de sistemas que permitan recoger al menos parcialmente el agua del vaso para que, tras un adecuado tratamiento, pueda ser utilizada para el riego de zonas adyacentes. Las instalaciones serán, en todo caso, independientes y diferentes de la red de abastecimiento de aguas.

SECCIÓN SEGUNDA. EN PARQUES, JARDINES, CAMPOS DE GOLF, FUENTES Y ESTANQUES

Artículo 94. Fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de aguas

En la construcción de nuevas fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de agua, o en las existentes que sean sometidas a remodelación, se deberán usar aguas procedentes de

recursos hídricos alternativos, tanto para el llenado de las instalaciones como para cubrir las posibles pérdidas, siempre que la disponibilidad y calidad del recurso utilizado permita el cumplimiento de la normativa vigente.

Para fuentes y láminas ornamentales está prohibido el uso de agua regenerada según el Real Decreto 1620/2007.

En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto para el suministro de agua como para el futuro funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 95. *Parques y jardines*

Se prohíbe el riego con aguas de consumo humano de aquellos parques y jardines que tengan disponible otros recursos hídricos alternativos.

En aquellas nuevas edificaciones y construcciones, tanto de carácter público como privado, que incluyan el mantenimiento de espacios no pavimentados susceptibles de ser regados, se fomentará la instalación de sistemas para captar el agua de lluvia, su almacenamiento y uso posterior para riego en las mejores condiciones fitosanitarias.

En el diseño de nuevas zonas verdes públicas o privadas, y en la remodelación de las existentes, se incluirán medidas dirigidas al uso eficiente del agua: instalación de dispositivos y sistemas de riego efectivos para el ahorro de agua, plantación de especies autóctonas o adaptadas al entorno, limitando las especies de elevado consumo hídrico o medidas similares.

Artículo 96. *Campos de golf*

Se prohíbe el riego de los campos de golf, existentes y futuros, con aguas de consumo humano o destinadas para el consumo humano. Además, para el riego de los campos de golf será obligatorio el uso de aguas regeneradas y la reutilización de aguas pluviales, tal como exige el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

SECCIÓN TERCERA. OTRAS MEDIDAS

Artículo 97. *Lavado de vehículos y limpieza industrial*

Las nuevas instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, deberán disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones y deberá realizarse mediante sistemas de alta presión.

Artículo 98. *Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento*

Para el baldeo de viales municipales y limpieza de redes de saneamiento, será obligatorio el uso de agua procedente de otros recursos hídricos alternativos (preferentemente agua regenerada), siempre que exista disponibilidad, y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

Artículo 99. *Mantenimiento de las redes de abastecimiento*

1. Los gestores realizarán controles sistemáticos de las redes de abastecimiento para la localización de fugas. Una vez localizadas, las fugas serán reparadas en el menor tiempo posible.

2. Los usuarios están obligados a mantener correctamente las redes interiores de su propiedad y a cumplir las condiciones de uso. En caso de detección de una fuga de la red interior, el titular de la instalación procederá a su reparación en el menor tiempo posible.

Artículo 100. *Grandes consumidores*

Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que reglamentariamente se definan como grandes consumidores de agua, ya sea procedente de la red municipal o de

captación propia, deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua aprobado por el gestor del servicio correspondiente, que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto.

Todas las zonas ajardinadas definidas reglamentariamente como grandes consumidores de agua deberán solicitar el uso de agua regenerada. La solicitud de uso de agua regenerada deberá acompañarse de un proyecto.

TÍTULO X

Inspección y control

Artículo 101. *Órgano competente*

Corresponde al Ayuntamiento y a los gestores de los servicios, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

Artículo 102. *Control y seguimiento*

La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza y reglamentos correspondientes, podrá ser realizada por personal propio o ajeno de los gestores de los servicios y del Ayuntamiento debidamente acreditados, con independencia de las tareas de inspección específicas que la legislación vigente encomienda a los inspectores autorizados descritos en el artículo siguiente.

Como norma general, el control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y del resto de disposiciones normativas aplicables.
- b) La evaluación de los sistemas de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) Control de la calidad del agua de consumo humano.
- d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento, sea a través de la red municipal o no.
- e) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.
- f) Control de vertidos a la red de saneamiento.
- g) Control de vertidos a la red de drenaje.
- h) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que lo originan.
- i) Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubiesen establecido en la autorización de vertido.
- j) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
- k) Medidas de los caudales vertidos a la red de saneamiento y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
- l) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.

El personal que realice estas tareas deberá estar acreditado por el Ayuntamiento de Málaga y estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.

Artículo 103. *Inspectores autorizados*

A través del área municipal que tenga atribuidas las competencias sobre medio ambiente, el Ayuntamiento de Málaga o, en su caso, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria de la comunidad autónoma, o cualquier otra Administración con competencias en la materia, podrán nombrar inspectores autorizados con la finalidad de realizar trabajos específicos de inspección cuando así lo requiera la legislación vigente.

Artículo 104. *Actas de inspección*

En las tareas de control y seguimiento y en las inspecciones realizadas por inspectores autorizados que se estime necesario, se podrá levantar acta de la visita. El acta se hará por duplicado y será firmada conjuntamente por el trabajador o inspector autorizado, según corresponda, y por el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Artículo 105. *Tomas de muestras*

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación quedará contemplado en el reglamento correspondiente.

Artículo 106. *Deber de colaboración*

Los usuarios están obligados a facilitar a los trabajadores de los gestores y a los inspectores autorizados el acceso, en cuanto éstos lo requieran, a las viviendas o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera, que sea necesaria para desempeñar su labor.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 107. *Personas responsables*

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las conductas tipificadas en la presente ordenanza como infracción, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida. Igualmente, serán responsables las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.

Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, como establece el artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

2. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria (artículo 160 GICA).

3. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los herederos o legatarios.

Artículo 108. *Procedimiento*

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como por lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga en los supuestos en que resulte de aplicación.

Artículo 109. *Órgano competente*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que en cada caso se establezca por la norma sectorial de aplicación, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales, según lo dispuesto en los decretos del Alcalde y acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. El órgano municipal competente en cada caso podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluidas las medidas excepcionales o cautelares, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con objeto de conseguir una adecuada gestión y uso eficiente del agua.

Artículo 110. *Denuncias de los ciudadanos*

1. Cualquier persona puede poner en conocimiento del excelentísimo Ayuntamiento la realización de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción a lo establecido en la ordenanza. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los responsables.

2. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado. Previa ponderación del riesgo, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 111. *Clasificación de infracciones*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 112. *Infracciones leves*

Las que produzcan un riesgo para el medio ambiente o la salud pública, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate, siempre que la alteración o riesgo producidos fueren de escasa entidad, y en concreto:

- a) Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.
- b) Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.

- c) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.
- e) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.
- f) La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.
- g) Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.
- h) Y, en general, las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las ordenanzas relativas a los servicios relacionados con el agua.

Artículo 113. *Infracciones graves*

1. La comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior cuando de dichas infracciones se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública.
2. Las establecidas en el artículo anterior cuando concurra reincidencia.
3. Las que sean concurrentes con otras infracciones leves, o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.
4. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez.
5. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades o a sus agentes.
6. La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en los últimos tres meses.

Artículo 114. *Infracciones muy graves*

Siempre que se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública y además se incurra en alguna de las conductas siguientes:

1. La comisión de las infracciones establecidas en el punto 2 del artículo 112.
2. Las que sean concurrentes con otras infracciones graves, o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.
3. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las autoridades.
4. La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.
5. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades o sus agentes.
6. La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

Artículo 115. *Infracción continuada*

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 116. *Valoración de daños a efectos de la graduación de la infracción*

Con carácter orientativo y no excluyente, a efectos de lo establecido en los artículos anteriores, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños al medio ambiente, y, teniendo en cuenta además la dificultad de establecer una valoración objetiva de los daños, cuando la infracción tipificada afecta a la salud pública, se considerarán:

- a) Muy graves: los daños cuya valoración supere los 150.000 euros.
- b) Graves: los daños cuya valoración supere los 15.000 euros.
- c) Leves: los que no superen la cantidad establecida en la letra anterior.

Artículo 117. *Prescripción de las infracciones*

1. Las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años, y las leves al año.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 118. *Sanciones*

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones muy graves, multa de 300.506,62 hasta 601.012,10 euros.
2. En el caso de infracciones graves, multa de 6.010,13 a 300.506,61 euros.
3. En el caso de infracciones leves, multa de hasta 6.010,12 euros.

Artículo 119. *Graduación de las sanciones*

1. La imposición de las sanciones previstas en la ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad, debiéndose guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción los siguientes criterios:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación.
- e) Intencionalidad.
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
- h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- j) Grado de superación de los límites establecidos.
- k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.
- l) Coste de la restitución.

- m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- n) La capacidad económica del infractor
- o) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- p) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

4. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad, en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

5. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

Artículo 120. *Prescripción de las sanciones*

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 121. *Obligación de reponer*

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992.

3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Artículo 122. *Concurrencia con infracción penal*

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Igualmente en el supuesto en que el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitando la oportuna comunicación; en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

SECCIÓN SEGUNDA. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL

Artículo 123. *Medidas de carácter provisional*

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- b) Parada de las instalaciones.
- c) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- d) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- e) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o daño.
- f) Prestación de fianza.

2. Estas medidas podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas.

3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor.

4. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador se incluirá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

CAPÍTULO III

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

Artículo 124. *Competencia sancionadora*

La imposición de las sanciones por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que esta pudiera otorgar.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

Artículo 125

Los expedientes sancionadores que se tramiten por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, les será de aplicación directa lo dispuesto en los capítulos IV y V del Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Málaga, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas.

Disposición adicional primera

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga aprobará, según el procedimiento legalmente establecido, la normativa que regule la financiación de la prestación de los servicios sobre el ciclo integral del agua.

Disposición adicional segunda

Lo dispuesto en la presente ordenanza será objeto de desarrollo por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga a través de la modificación y actualización tanto del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua, como del Reglamento del Servicio de Saneamiento.

Disposicion transitoria primera

El Reglamento de Suministro domiciliario del Agua, aprobado por acuerdo plenario, de 28 de enero de 1994, y publicado en el *BOP* número 50, de 16 de marzo de 1994, así como el Reglamento del Servicio de Saneamiento, aprobado por acuerdo plenario, de 26 de abril de 2002, y publicado en el *BOP* número 138, de 19 de julio de 2002, así como las modificaciones posteriores aprobadas por acuerdo plenario, de 26 de febrero de 2004, y publicado en el *BOP* número 71, de 14 de abril de 2004, permanecerán en vigor en todo aquello que no contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, hasta que sean objeto de su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria segunda

Las instalaciones y actividades anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán cumplir y garantizar los objetivos de calidad que se recogen en misma.

Disposición transitoria tercera

Injerencias ejecutadas al amparo de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua publicada en el *BOP* número 36, de 21 de febrero de 2013, o con anterioridad a la misma

Las injerencias que hayan sido ejecutadas durante la vigencia de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga, publicada en el *BOP* número 36, de 21 de febrero de 2013, o con anterioridad a la misma, se entenderán recepcionadas de oficio y se considerarán de titularidad municipal siempre que cumplan con lo recogido en el artículo 23, aun no estando en posesión del certificado de correcta ejecución, salvo que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma, sus titulares manifiesten por escrito su oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las fincas o inmuebles a las que den servicio serán responsables de los vicios ocultos que se detecten en dichas injerencias y deberán subsanarlos según las indicaciones del gestor del servicio. Asimismo, serán responsables de los daños y perjuicios causados.

Además, los titulares de las fincas o inmuebles a las que den servicio las injerencias referidas en esta disposición transitoria mantendrán la responsabilidad por los daños provocados por deterioro o antigüedad de las mismas durante cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposicion derogatoria

Queda derogada específicamente la Ordenanza frente a la Contaminación de las Aguas publicada en el *BOP* número 228, de fecha 6 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones publicadas en los *BOP*, de fecha 18 abril de 1994, y 11 de abril de 1995.

Disposicion final

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y una vez hayan transcurridos quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



En Málaga, a 20 de mayo de 2024.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental, firmado: Penélope Gómez Jiménez.

2060/2024